



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.820, (V. Y U.),
DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA
APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE
PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA.**

08 FEB. 2008

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0926 /

VISTO: El D.S. N° 114, (V. y U.), de 1994, que reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, y sus modificaciones, y la Resolución Exenta N° 1.820, (V. y U.), de 2003, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo Único.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.820, (V. y U.), de 2003, en la siguiente forma:

- 1) Agrégase al número 1° el siguiente inciso:

“Las calles y pasajes que se postulan al Programa deberán estar emplazados en centros poblados urbanos o rurales. Tratándose de centros poblados rurales, la aplicación del Programa será evaluada y definida por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en adelante SEREMI MINVU, a solicitud de la correspondiente Municipalidad. Para estos efectos las SEREMI MINVU podrán aplicar un catastro de pavimentos, el que anualmente mantendrán actualizado en función de las obras de pavimentación que se construyan, a fin de conocer el déficit vigente en cada comuna.”.

- 2) Reemplázase la letra b) del número 3°, por la siguiente:

“b) Identificación de la comuna, centro poblado (ciudad, pueblo o villorrio), calle o pasaje y el tramo respectivo. Se deberá señalar si el proyecto postula a pavimentación o a repavimentación.”

- 3) Agrégase el siguiente inciso final a la letra d) del número 3°:

“Aquellas Municipalidades a las cuales el Programa les fija un 0% de aporte, eximirán, a su vez, de efectuar aporte a los Comités de Pavimentación de su comuna calificados como pobres, en virtud de un informe social que lo justifique, efectuado de acuerdo a la encuesta CASEN. Se deberá acompañar a la postulación la lista de los Comités de Pavimentación favorecidos con esta medida, firmada por el Alcalde.”.

- 4) Reemplázase la letra e) del número 3°, por la siguiente:

“e) Indicación del monto total del aporte que efectuará el Municipio, que no podrá ser inferior al señalado a continuación: